



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00001-2016-Q/TC
SANTA
ÉVER HÚBERT REYES RODRÍGUEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2016

VISTO

El recurso de queja presentado por don Éver Húbert Reyes Rodríguez contra la Resolución 8, de fecha 5 de noviembre de 2015, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el Expediente 00643-2013-99-2501-JR-CI-01, correspondiente al proceso de amparo promovido por don Éver Húbert Reyes Rodríguez contra la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa y la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional señala que contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si aste se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de amparo que ha tenido el siguiente íter procesal:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00001-2016-Q/TC

SANTA

ÉVER HÚBERT REYES RODRÍGUEZ

- a. Mediante Resolución 26 de fecha 26 de junio de 2015, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa declaró improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la sentencia de primera instancia emitida en el presente proceso de amparo.
 - b. Contra dicha resolución, la demandante interpuso recurso de queja. Mediante Resolución 7, de fecha 24 de setiembre de 2015, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa lo desestimó.
 - c. Ese auto ha sido impugnado mediante recurso de agravio constitucional. Mediante Resolución 8, de fecha 5 de noviembre de 2015, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa declaró improcedente el recurso de agravio constitucional.
 - d. Contra la Resolución N°8, el actor ha interpuesto el presente recurso de queja.
5. A la luz de lo expuesto, queda claro que el recurso de agravio constitucional presentado por la demandante no rinde los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, puesto que la resolución contra la cual se interpuso dicho recurso no corresponde a una denegatoria (infundada o improcedente) de su demanda de amparo, sino a una resolución que confirmó la improcedencia, por extemporáneo, del recurso de apelación. Por consiguiente, al haber sido correctamente denegado, el presente recurso de queja resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Eloy Espinosa Saldaña